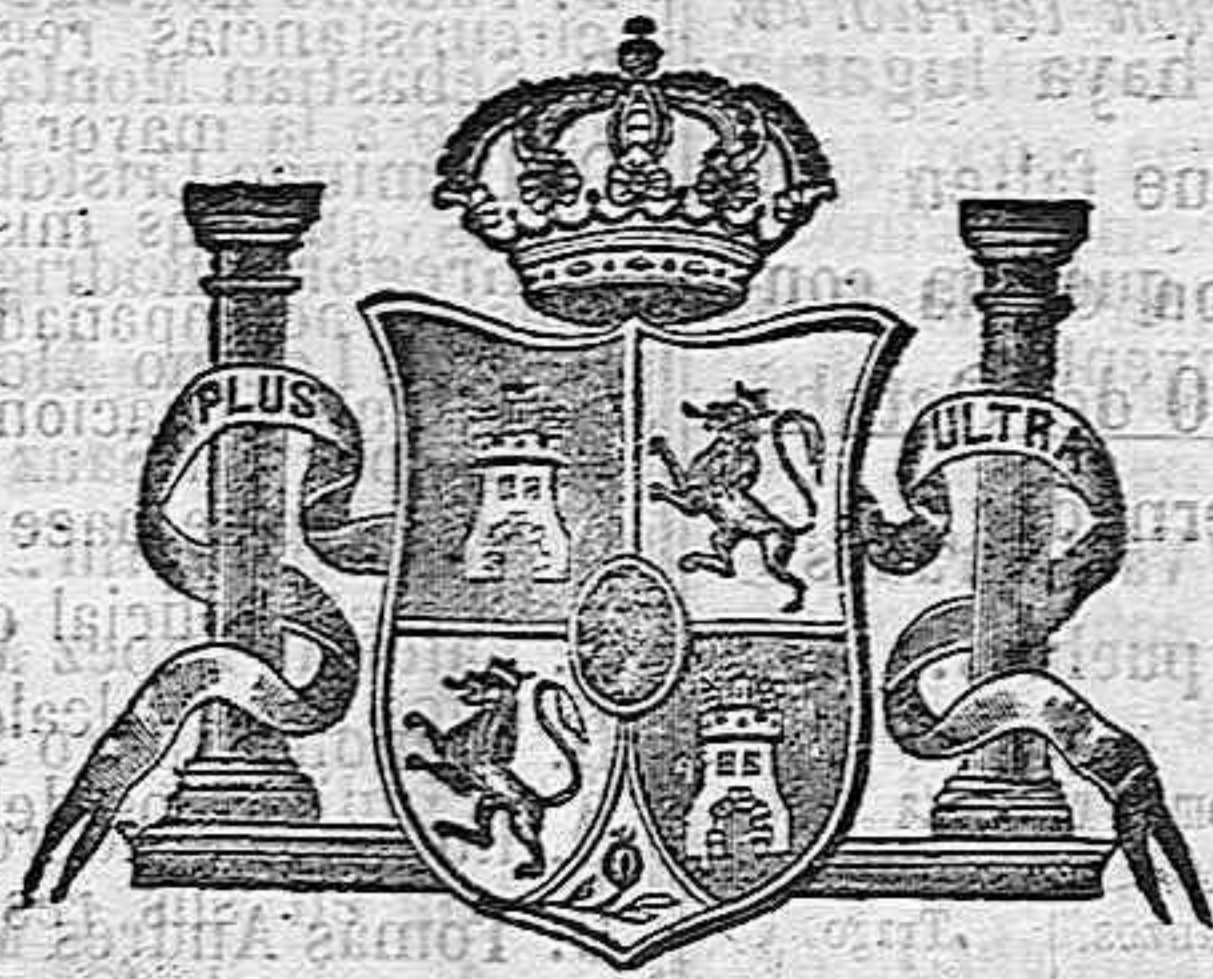


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito; Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. y AA. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta de Madrid del jueves 26 de Octubre de 1865, núm. 299.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Dirección general de Administración local.—Negociado 5.º

Ha llegado á conocimiento de este Ministerio que algunos Diputados provinciales acogen candidaturas, recomiendan circunstancias favorables que concurren en algunos candidatos y tratan de influir por diferentes medios en el ánimo de los electores. El Gobierno de S. M., que se ha propuesto como base de su política que el Cuerpo electoral emita sus sufragios con la mas absoluta independencia, no ha podido menos de saber con estreñeza esa conducta.

Resuelto á que los funcionarios públicos no intervengan para nada en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, como medio de asegurar la libertad de los electores, no puede permitir que por parte de aquellas personas que están investidas de una representación oficial se ponga en juego la in-

fluencia que de ella nace para coartarla por medio de consejos, recomendaciones ó cualquiera otro modo. En tal concepto y teniendo presente que los Diputados provinciales son considerados para este efecto como funcionarios públicos, según el art. 1.º de la ley de Sancion penal de 22 de Junio de 1864, es la voluntad de S. M. que, según se le tiene dicho con repetición, cuide V. S. por los medios que están á su alcance de que ni por los Diputados provinciales ni por ningún otro funcionario ó empleado público se influya directa ni indirectamente en el ánimo de los electores en favor ó en contra de las personas que puedan presentarse á solicitar los sufragios de esa provincia, pasando inmediatamente el tanto de culpa á los Tribunales cuando por cualquiera de ellos se faltase á las prescripciones establecidas en la ley de Sancion penal antes citada.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Sanidad.—Seccion 2.ª—Negociado 2.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 20 del actual, en que manifiesta el buen estado sanitario de esa capital y lo acordado en su vista por la Junta provincial de Sanidad, ha de-

terminado declarar limpio su puerto.

De Real orden tengo la satisfacción de participarlo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con aprobacion de este Gobierno y previo el espediente instruido al efecto, se ha constituido en Ontanares, que consta de 50 vecinos, un partido de Cirujano titular. La dotacion ó sueldo fijo será la de 50 escudos, ó sean 500 reales consignados en el presupuesto municipal por la asistencia de pobres y casos de oficio, quedando el facultativo en libertad de contratarse particularmente con los demás vecinos. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Segovia 27 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Debiendo renovarse la mitad de los Vocales electivos que componen esta Junta, se insertan á continuación las listas de los electores para cada una de las secciones, así como los artículos del reglamento orgánico de las Juntas, referentes á la eleccion, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provin-

cia el domingo 12 de Noviembre próximo, á las horas siguientes:

Eleccion de Vocales de la seccion de Agricultura, de once á doce de la mañana.

Id. de la seccion de Industria, de doce á una.

Id. de la de Comercio, de una á dos.

Artículos del Reglamento.

Art. 13. La eleccion de los Vocales de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio corresponde á los mayores contribuyentes en cada uno de estos tres ramos.

Art. 14. Son electores: de la seccion de Agricultura los cincuenta mayores contribuyentes de propiedad rural y pecuaria.

De la seccion de Industria: igual número de mayores contribuyentes de la industria fabril y manufacturera.

De la seccion de Comercio: el mismo número de la clase de comerciantes.

Tambien serán electores los que contribuyan con una cuota igual á la mas baja que se deba pagar para ser elector, con arreglo á la base anterior.

Art. 15. En ausencia de los mayores contribuyentes se considerarán electores sus administradores ó apoderados, acreditando este carácter en debida forma.

Art. 16. Si en la relacion de mayores contribuyentes constase alguna sociedad ó empresa, será elector en su representacion el Director gerente.

Art. 18. Cada grupo de electores votará los individuos de la seccion respectiva sin tomar parte en la eleccion de las otras, á no ser que algun elector lo sea por mas de un concepto.

Serán nombrados Vocales de las Juntas los que reúnan mayor número de votos, pudiendo ser elegidos los salientes. En caso de igualdad de votos se repetirá la eleccion entre los interesados, y si resultase nuevo empate, decidirá la suerte.

LISTA nominal de los cincuenta mayores contribuyentes por propiedad rural y pecuaria que figuran en los repartimientos de la contribucion territorial de esta provincia, correspondiente al año económico actual.

NOMBRES.	Cantidades.	Pueblos en que son contribuyentes.
Sr. Conde de Puñonrostro.....	4.417,895	Madrona y Valdeprados.
Sr. Conde de Santibañez.....	2.632,472	Diferentes pueblos.
Sr. Conde de los Villares.....	1.992,227	Idem.
Sr. Marqués de Castellanos.....	1.814,587	Idem.
Sr. Conde de Chinchon.....	1.801,502	Idem.
Sr. D. José Murga.....	1.705,391	Idem.
Sr. D. José María Bermudez de Castro.	1.590,563	Idem.
Sr. Marqués de Bendaña.....	1.459,497	Idem.
Sr. Marqués de Quintanar.....	1.439,995	Cabañas, Escobar, Higuera
Sr. Marqués del Arco.....	1.242,915	Diferentes pueblos.
Sr. Conde de Alpuente.....	1.222,442	Idem.
Sr. Marqués de Lozoya.....	1.204,579	Idem.
Sr. D. Aureliano Beruete.....	1.176,780	Marugan y Bercimuel.
Sr. Conde de Encinas.....	1.099,510	Diferentes pueblos.
Sr. Marqués de Casa Blanca.....	989,763	Idem.
Sr. D. Ramon Bocos y Quijada.....	988,561	Villaverde de Iscar.
Sr. D. Andrés Piñuela.....	979,534	Valdeprados.
Sr. Marqués de Paredes.....	955,578	Diferentes pueblos.
Sr. D. Agustín Alfaro Govin.....	918,894	Muñopedro.
Sr. Conde de Santa Coloma.....	886,200	Diferentes pueblos.
Sr. Duque de San Pedro.....	849,699	Idem.
Sr. Marqués de Cuellar.....	739,885	Idem.
Sr. D. Gregorio Bayon Rodriguez.....	733,894	Idem.
Sr. D. Fernando Artiaga y Silva.....	727,135	Idem.
Sr. D. Ramon de Orduña y Amarilla.	723,212	Muñopedro.
Sr. D. Dionisio Bermejo Peralta.....	709,914	Idem.
Sr. Marqués de Ordoño.....	691,503	Diferentes pueblos.
Sr. D. Atanasio Oñate y Salinas.....	644,827	Idem.
Sr. D. José Pastor y Magan.....	642,780	Lastras del Pozo.
Sr. D. Antonio Sequera y Carvajal...	601,100	Diferentes pueblos.
Sr. D. Juan Ramon Zorrilla.....	580,241	Idem.
Sr. Marqués de San Felices.....	559,001	Idem.
Sr. D. Joaquin Ezpeleta.....	558,372	Idem.
Sr. D. Serafin Estebanez Calderon....	527,311	Idem.
Sr. D. Bonifacio Rozalen Gutierrez...	523,146	Montejo, Montuenga, Tolo- locirio y Donhierro.
Sr. D. Mariano Robledo.....	514,327	En diferentes pueblos.
Sr. Marqués de Herrera.....	502,863	Idem.
Sr. D. Gavino Tomé de San Roman..	427,166	Segovia y Mozoncillo.
Sr. D. José Galofre.....	425,267	Condado.
Sr. Conde de San Rafael.....	414,090	En diferentes pueblos.
Sr. Marqués de Castroserna.....	409,187	Idem.
Sr. D. Ramon Blanco Alvarez.....	347,534	Villacastin.
Sr. D. Joaquin Bouligny.....	346,685	Segovia, Revenga y la Losa
Sr. D. Manuel Gomez Olalla.....	345,945	Lastras del Pozo.
Sr. Conde de Villariezo.....	329,761	En diferentes pueblos.
Sr. D. Félix Rico y Garcia.....	329,328	Aguilafuente.
Sr. Marqués de Perales.....	327,402	Espinar y Segovia.
Sr. Duque de Abrantes.....	284,475	En diferentes pueblos.
Sr. D. Pedro Ezequiel de la Cuesta...	303,108	Idem.
Sr. D. Julian Carrillo.....	283,320	Idem.

D. Francisco Lopez.....	98,177	Segovia.
D. Paulino Rodriguez.....	93,280	Idem.
D. Sebastian Montalvo Benito.....	93,819	Idem.
D. Domingo Cristóbal Mata.....	92,750	Sepúlveda.
D. Gregorio Rodriguez Garcia.....	92,750	San Ildefonso.
D. José Lozano Alonso.....	92,750	Idem.
D. Gaspar Gil Sanz Galleja.....	81,620	Fuentepelayo.
D. Meliton Martin.....	81,620	Segovia.
D. Baltasar Lopez Martin.....	80,524	Santa María de Nieva.
D. Ramon Ramiro Soblechero.....	79,142	Sangarcía.
D. Roman Escudero Martin.....	72,750	Muñopedro.
D. Tomás Andrés Martin.....	71,126	Carbonero el Mayor.
D. Ignacio Sebastian Rica.....	75,514	Santa María de Nieva.
D. José Martín Fernandez.....	64,753	Sangarcía.
D. Tiburcio Mateo Herranz.....	61,041	Idem.
D. Mariano Lanchares.....	54,454	Segovia.
D. Toribio Rubio.....	52,470	Idem.
D. Felipe Herrera.....	50,300	Idem.
D. Sisto de la Vega Moreno.....	50,354	Sangarcía.
D. Julian Molina.....	48,972	Segovia.
D. Norberto Martin Cáceres.....	48,972	Idem.
D. Mateo Salcedo Marugan.....	35,974	Sangarcía.
D. Andrés Calvo Martin.....	31,005	Coca.
D. Alejandro Tomás Herrero.....	30,125	Sepúlveda.
D. Eugenio de la Torre Ajero.....	28,040	Cuellar.
D. Ambrosio Gordo Llorente.....	20,090	Idem.
D. Félix de la Vega Sanz.....	27,415	Riaza.
D. Felipe Galan Fraile.....	27,284	Navas de Oro.
D. Pablo Martin Velasco.....	27,284	Idem.
D. Isidro Garcia Fraile.....	27,284	Idem.
D. Cláudio Marcos Blanco.....	26,500	Cuellar.
D. Segundo Marcos Maestro.....	26,500	Idem.
D. Manuel Rodriguez.....	21,804	Segovia.
D. Julian Martinez Gonzalez.....	21,804	Idem.
D. Miguel Barrios.....	20,436	Idem.
D. Anastasio Gomez Senovilla.....	20,090	Cuellar.
D. Juan Antonio Maroto.....	20,145	Sangarcía.

LISTA nominal de los cincuenta mayores contribuyentes de la clase de comerciantes, segun aparece de las matriculas de la contribucion del subsidio de esta provincia, aprobadas para el corriente año económico de 1865 á 66.

NOMBRES.	Cantidades.	PUEBLOS.
D. Sebastian Larios.....	233,200	Segovia.
D. Diego Cibatti.....	233,200	Idem.
Sres. Ochoa y compañía.....	166,738	Idem.
Sres. de Romero é hijos.....	166,738	Idem.
D. José Agudo.....	164,900	Idem.
D. Pedro Llorente Casas.....	143,666	Bernardos.
D. Vicente Perez y compañía.....	133,390	Segovia.
D. Justo Pastor.....	133,390	Idem.
D. Pedro Sanz Martin.....	133,390	Idem.
D. Justo de la Fuente Cuesta.....	122,165	Riaza.
D. Severiano Arrivas.....	120,331	Segovia.
D. Gregorio Rodriguez Garcia.....	120,165	San Ildefonso.
D. Manuel Illera Rey.....	119,233	Santa María de Nieva.
D. Sebastian Alonso.....	108,904	Segovia.
D. Francisco Hurtado.....	104,940	Idem.
D. Juan Manrique Mayo.....	93,979	Fuentepelayo.
D. Pedro Velasco Trapero.....	91,425	Sepúlveda.
D. Félix Gutierrez Arranz.....	83,952	Segovia.
D. Genaro Canales de Anton.....	83,952	Idem.
D. Cayetano Perez.....	83,952	Idem.
D. Domingo Cristóbal Mata.....	83,917	Sepúlveda.
D. Celestino Baeza Rincon.....	81,620	Segovia.
D. Félix Bustillos.....	81,620	Idem.
D. Andrés Soler y Gomez.....	81,620	Idem.
D. Carlos Larios Nagera.....	72,292	Idem.
D. Juan Fuentes Arévalo.....	69,184	Bernardos.
D. Leonardo del Pozo.....	69,184	Idem.
D. Florencio Orcajo.....	68,635	Sepúlveda.
D. Florentino Gila.....	66,695	Segovia.
D. Santiago Lopez Gascon.....	66,695	Idem.
D. Jorge Sainz.....	66,695	Idem.
D. Rufino Mate.....	66,695	Idem.
D. Antonio Monte Mata.....	64,660	Sepúlveda.
D. Francisco Moreno Albertos.....	63,600	Riaza.

LISTA nominal de los cincuenta mayores contribuyentes por industria fabril y manufacturera, segun aparece de las matriculas de la contribucion del subsidio de esta provincia, aprobadas para el corriente año económico de 1865 á 66.

NOMBRES.	Cantidades.	PUEBLOS.
D. José Riber.....	341,055	Segovia.
Sres. Romero é Hijos.....	188,426	Fuentepelayo.
D. Juan Manuel Lozano.....	136,701	Sangarcía.
D. Francisco Javier Marugan.....	136,701	Idem.
D. Luis Quintanilla.....	123,755	San Ildefonso.
D. Diego Montalvo.....	122,598	Sangarcía.
D. Juan Bautista Rodero.....	119,250	Palazuelos.
Sr. Marqués de Perales.....	109,254	Segovia.
D. Manuel Herrero.....	107,738	Idem.
D. Epifanio Carretero.....	104,940	Idem.
D. Manuel Tejero.....	104,940	Idem.
D. Pedro Sanz Martin.....	99,809	Idem.
D. José de Tomás.....	99,809	Idem.

ESTADO del precio que han tenido durante la segunda semana de este mes desde el día 9 al 16 inclusive los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan.

GRANOS.		LEGUMBRES.		PAPA DE		VINO		CARNES.		PAN DE TRIGO.		PRECIO DE LOS JORNALES.		
Fanega castellana.		Arroba castellana.		Arroba castellana.		Arroba castellana.		Libra castellana.		Idem.				
Trigo.	Conten.	Gachuzos.	Alubias.	Trigo.	Gachuzos.	Trigo.	Gachuzos.	Vaca.	Ganero.	Añojo.	Irresou.	Infimo.	Mediano.	Superior.
31, 33 y 34 rs.	24	No hay pro- cio.	27, 28	94 y 100 céntos.	34, 35	3	58, 59	21 rs. 12 céntos.	21 rs. 12 céntos.	21 rs. 12 céntos.	77 2 rs. 83 céntos.	52 céntos.	56 céntos.	61 céntos.
NOTAS. 1.ª El temporal ha sido vario.		2.ª Se observa alguna diferencia en el precio del trigo con respecto al estado precedente.		3.ª Los jornales de las clases Braceras siguen á 7 rs.		A 7 reales.								

ochenta y siete jicaras, ciento catorce orinales, treinta y una palanganas, seiscientos setenta y ocho platos, treinta y ocho servicios, trescientas cincuenta y nueve tazas, con destino á los hospitales militares de este Distrito, publicado por la Intendencia militar del mismo en los periódicos oficiales, se compromete á entregar cada efecto en los precios siguientes:

Cada escupidera en.....
 Cada jarra en.....
 Cada orinal en.....
 Cada palangana en.....
 Cada docena de platos en...
 Cada servicio en.....
 Cada taza en.....

Y para que sea válida esta proposición acompaña documento que justifica haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de treinta y cinco escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de mil seiscientos cuarenta y nueve sábanas, doscientos noventa cabezales, dos mil sesenta y una fundas de cabezal, novecientos setenta y un cubre-camas, ciento veinte y dos telas de jergon, dos mil quinientas ventiocho camisas, dos mil doscientas cuatro servilletas, diez y ocho manteles, mil seiscientos setenta y ocho gorros con destino á los hospitales militares de este distrito, se anuncia que el espresado acto tendrá lugar en esta Intendencia á las dos de la tarde del día 8 de Noviembre próximo venidero con sujeción á lo que para estos casos está prevenido y al pliego de condiciones, modelo de proposición, precios y tipos que podrán verse en la mencionada Intendencia, advirtiéndose que para presentar proposición hay que unir á ella carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado el 5 por 100 en metálico valor de las prendas que se contratan. Madrid 26 de Octubre de 1865.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de..... que habita en..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de mil seiscientos cuarenta y nueve sábanas, doscientos noventa cabezales, dos mil sesenta y una fundas de cabezal, novecientos setenta y un cubre-camas, ciento ventidos telas de jergon, dos mil quinientas ventiocho camisas, diez y ocho manteles, mil seiscientos setenta y ocho gorros con destino á los hospitales militares del distrito, publicada por la Intendencia militar del mismo en los periódicos oficiales, se compromete á entregar cada pieza en los precios siguientes:

- Cada sabana por.....
- Cada cabezal por.....
- Cada funda de cabezal por..
- Cada cubre-cama por.....
- Cada tela de jergon por.....
- Cada camisa por.....
- Cada servilleta por.....
- Cada mantel por.....
- Cada gorro por.....

Y para que sea válida esta proposición, acompaña documento que justifica haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de..... importe del 5 por 100 del valor de las prendas que se contratan.

(Fecha y firma del proponente.)

D. Pedro Pardo Alvarez.....	63,600	Riaza.....
D. Vicente Rodriguez Perez.....	61,878	San Ildefonso.
D. Andrés Manso Llorente.....	61,878	Idem.
D. Diego Martinez Casariego.....	61,878	Idem.
D. Agapito Alvaro de las Tapias.....	61,878	Segovia.
D. Manuel de la Peña.....	61,878	San Ildefonso.
D. José de Tomás.....	58,183	Segovia.
D. Víctor Cuesta Montero.....	54,563	Idem.
D. Tiburcio Garcia.....	54,851	Idem.
D. Manuel Asenjo.....	54,452	Idem.
D. Celestino del Barrio.....	54,452	Idem.
D. Felipe Herrera.....	51,770	Idem.
D. Fausto Otero Tardío.....	51,770	Idem.
D. José Riber.....	42,209	Idem.
D. Diego Montalvo.....	42,209	Idem.
D. Benigno Zaera Herrero.....	41,770	Fuentepe layo.

Los Señores Alcaldes cuidarán de dar la mayor publicidad á las presentes listas. Segovia 26 de Octubre de 1865.—El Gobernador Presidente, Alejandro Marquina.—Celedonio Ramirez, Secretario.

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos escitando su celo en bien del servicio, y á fin de que ninguno pueda alegar el menor pretesto de ignorancia en el cumplimiento de su deber.

Segovia 27 de Octubre de 1865.—Rafael Garcia Tapia.

SECCION QUINTA.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de ciento noventa escupideras, cuatrocientas cuatro jarras, doscientas ochenta y siete jicaras, ciento catorce orinales, treinta y una palanganas, seiscientos setenta y ocho platos, treinta y ocho servicios, trescientas cincuenta y nueve tazas, con destino á los hospitales militares de este distrito, se anuncia que el espresado acto tendrá lugar en esta Intendencia á la una de la tarde del día 8 de Noviembre próximo venidero, con sujeción á lo que para estos casos está prevenido y al pliego de condiciones, modelo de proposición y precios que podrán verse en la mencionada Intendencia; advirtiéndose que para presentar proposición hay que unir á ella carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredite haber entregado 35 escudos en metálico ó en valores equivalentes.

Madrid 26 de Octubre de 1865.—El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de..... que habita en..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de ciento noventa escupideras, cuatrocientas cuatro jarras, doscientas

SECCION TERCERA.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

A los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia.

Circular.

Con objeto de evitar las consecuencias que con arreglo á Instrucción esta oficina se ve algunas veces, bien á su pesar, de aplicar contra los morosos en el pago de los impuestos, se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que el día 5 del próximo mes de Noviembre vence el pago de las contribuciones para los primeros contribuyentes, y desde la indicada fecha hasta el 10, las referidas autoridades están obligadas á exigir el importe de las mismas. De consiguiente, no puede haber motivo atendible para que del 15 al 20 de Noviembre no hayan ingresado en las arcas del Tesoro el total de las sumas con que por dicho concepto debe contar el Gobierno para atender á sus sagradas obligaciones.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Miguel Gomez, escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, y notario público del Colegio del Territorio de Madrid con residencia y vecindad en la misma.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha dictado la sentencia que con su pronunciamiento copiadlos literalmente dicen asi:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco: vistos los autos sobre pobreza seguidos en este Juzgado, á instancia de Juan Aparicio, vecino de Revenga, representado por el Procurador D. Gavino Barbero, para poder litigar en dicho concepto con su convecino Tiburcio Martin, en rebeldia del cual han mediado las notificaciones en los estrados del Juzgado; siendo tambien partes el Administrador de Hacienda pública de la provincia, y el Promotor fiscal de dicho Juzgado: y

Resultando de lo espuesto por el citado Administrador al folio trece vuelto, que el Juan Aparicio solo paga anualmente por contribucion de inmuebles la cantidad de nueve reales quince céntimos:

Resultando por el dicho conteste de los tres testigos examinados en la prueba del Aparicio, folios ventidos al venticinco, que á este no se le conocen ni posee otros bienes que una casita en que habita en su pueblo por la cual solo paga la contribucion anual con corta diferencia de los nueve reales y centimos espresada por la Administracion, sin que tampoco cobre sueldo ni pension de ningun género, y que dependiendo su subsistencia y la de su familia del jornal eventual que el mismo se adquiere, es un pobre de solemnidad.

Considerando por lo espuesto, que el Aparicio se halla comprendido en las prescripciones del articulo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil. Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al citado Juan Aparicio, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase: á que se le defienda sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Asi por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el articulo mil ciento ochenta y tres de dicha ley, se publicará en el Boletin oficial conforme al mil ciento noventa, la proveo, mando y firmo. —Antonio Gonzalez Bombin.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Gonzalez Bombin Abogado y Juez de paz de esta ciudad y en tal concepto regentando el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del Sr. Juez propietario, en la audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos D. Francisco Gonzalez y D. Pedro Garcia de Garcia, de esta vecindad. Segovia doce de Octubre de mil

ochocientos sesenta y cinco, de que doy fé. —Miguel Gomez.

La sentencia con su pronunciamiento que quedan compulsados corresponden fielmente con sus originales de que repito fé y á que me remito por quedar en los autos de su referencia, obrantes en mi escribania. Y para que conste y su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente testimonio en Segovia á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco. —Miguel Gomez.

Juzgado de paz de Aillon.

D. Juan Antonio Ramirez, Abogado y Juez de Paz de esta villa de Aillon.

Al caballero señor Gobernador civil de la provincia de Segovia, á quien atenta y respetuosamente saludo.

Hago saber: Que en este mi Juzgado penden autos de juicio verbal instruidos por D. Lino Arroyo contra Canuto Montejo, de esta villa, sobre pago de maravedises, en los cuales se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Aillon á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Juan Antonio Ramirez, Abogado y Juez de Paz de la misma, en vista de estos autos de juicio verbal:

Resultando que D. Siro Arroyo, demandante, pide á Canuto Montejo ciento siete reales por una parte, procedentes de una obligacion que ha presentado y por otra parte diez y ocho reales de salario de este año por la asistencia de veterinario que son nueve celemines de trigo que á precios corrientes importan dichos diez y ocho reales:

Resultando que de los ciento siete reales los ochenta constan de un papel de obligacion simple firmado por Canuto Montejo que ha sido reconocido, á peticion del actor, por D. Juan Vicente Aguilar que asegura parece ser firma y rúbrica del mismo:

Resultando que no habiendo comparecido el demandado se ha seguido y sigue este juicio en rebeldia:

Considerando que si bien la prueba de un testigo que reconoce la mayor parte de la deuda no es suficiente por si sola, se robustece hasta poder formar un convencimiento con arreglo á las reglas de la suma critica de la Justicia de la reclamacion:

Considerando que de no dar el valor de prueba de convencimiento á la no comparecencia de los deudores legalmente citados estaria en mano de estos eludir el pago en muchos casos, lo que seria de todo punto injusto; por ante mí el presente Secretario falla este juicio condenando en rebeldia á Canuto Montejo al pago al actor de la cantidad reclamada con las costas, de que certifico, notificándose en estrados é insertándose en el Boletin de la provincia. —Juan Antonio Ramirez. —Santiago Rodriguez, Secretario.

Y para que se ejecute lo mandado en uso de la potestad de administrar justicia que me está conferida, exhorto

á V. S. que siéndole este presentado por cualquiera persona ó por el correo ordinario, se sirva acordar su cumplimiento y disponer se inserte en el Boletin oficial.

Dado en Aillon á ventitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco. —Juan Antonio Ramirez. —Por mandado del Sr. Juez de Paz, Santiago Rodriguez, Secretario.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 30 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Laguna de Contreras los productos de sus montes que se hallan marcados en pié con el marco Real, á saber:

Número de pines.	CLASES.	Escs.
220	Enebros tasados en.....	100
15	Olmos en.....	45

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 24 de Octubre de 1865. —El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 30 de Noviembre próximo, de doce á una de su mañana, se subastarán ante el Presidente de la comunidad de Pedraza 2 pines de á 3 cuartas, tasados en 20 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 24 de Octubre de 1865. —El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 30 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastará ante el Alcalde de la villa de Villacastin el piñote rodado de los montes de sus propios, tasado en la cantidad de 62 escudos de vellon.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa.

Segovia 23 de Octubre de 1865. —El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso importante á la humanidad doliente.

D. Pablo de P. Miguez, profesor oculista, dedicado á la medicina operatoria, tiene el honor de ofrecer sus servicios á este respetable público.

Consagrado há muchos años al estudio teórico-práctico de su profesion, que ha ejercido con buen éxito en las principales capitales de España, se promete curar por un método sencillo y pronto las variadas afecciones de los ojos; bate y estrae cataratas, hace pupilas artificiales y opera las fistulas lagrimales (ó sea rijas) y toda clase de tumores, lipomas, pólipos, fistulas, cáries, úlceras carcinomatosas, por antiguas, grandes é inveteradas que sean, como puede acreditarlo con mas de mil quinientos enfermos que ha tratado en pocos meses, de todas clases y edades, logrando dar vista á muchos ciegos. Dedicado muy especialmente al estudio del aparato génito-urinario de la mujer, ha obtenido el mejor resultado en las enfermedades crónicas y agudas del utero ó sea matriz, y hemorróides, que muchas veces simulan un cuadro patológico que en realidad no existe.

Nota. Recibe consultas en su gabinete que se halla situado en la calle de Escuderos, núm. 14, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Opera gratis á los pobres de solemnidad que acrediten serlo por certificación del Sr. Alcalde y cura párroco. —Pablo de P. Miguez.

La Edificadora.

Sociedad constructora é hipotecaria.

PIANZA ADMINISTRATIVA: 3.000,000 DE RS.

Admite capitales á plazo é interés fijo de 8 á 15 por 100.

Paga los intereses mensualmente, ó se acumulan al capital, á voluntad del imponente.

Edifica en terrenos de su propiedad y en los de particulares, por su cuenta y en participacion, en Madrid, en provincias y el extranjero; enajena al contado á crédito; emite obligaciones hipotecarias, descuenta cartas de pago de la Caja general depósitos y anticipa sobre fondos públicos.

Director general: D. Angel Hernan, comerciante, capitalista y propietario.

Director facultativo: D. Leopoldo Zóilo-Lopez, Arquitecto de la Real Academia de San Fernando y de la Beneficencia municipal de Madrid.

Cajero general: El Banco de España y la Caja del Estado.

Oficinas generales: Madrid, Fuencarral, 12, principal.

Representante en Segovia: D. Siro Mariano Gonzalez, que dá prospectos, estatutos y reglamentos y entera de todo.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero.